

Cipolletti, 22 de junio de 2026.

Y VISTO:

? La solicitud efectuada por la Fiscalía, en el legajo n° MPF-CS-00838-2025, caratulado “MONZON, ÁNGEL GABRIEL Y ACUÑA QUIROGA, JOEL ALEXIS S/ DCIAS. RECÍPROCAS”, seguida contra ÁNGEL GABRIEL MONZÓN, (...).

CONSIDERANDO:

I.- En audiencia del 5/11/2025 se le formularon cargos al nombrado por el hecho ocurrido el 14 de mayo de 2025, a las 22.30 horas aproximadamente, cuando el imputado, a bordo de su rodado marca marca Fiat Uno dominio (...), de color rojo, persiguió a Joel Alexis Acuña Quiroga, quién circulaba en una motocicleta marca Motomel 150, dominio (...) por unos 3,5 km., desde la (...), hasta la intersección de (...). Durante la persecución por (...) Monzón zigzagueaba con el rodado intentando embestir a la motocicleta, logrando golpearla en dos oportunidades. Al llegar a la intersección de (...), Monzón golpeó con el auto a la motocicleta desde atrás, provocando la caída de Joel Acuña Quiroga y que éste sufra lesiones de carácter leve, consistentes en traumatismo de miembro superior izquierdo y rodilla izquierda.

?II.- En audiencia realizada en la fecha la Fiscalía manifestó la aplicación de criterio de oportunidad en favor del acusado Monzón, por las razones que explicó. En efecto, señaló que se trataba de un conflicto entre vecinos, que no hubo nuevos inconvenientes desde el allí sucedido, que no registran antecedentes y que se procura lograr la convivencia pacífica, por todo lo cual tanto Acuña como Monzón manifestaron estar de acuerdo con la aplicación del instituto conciliatorio. En función de ello, el Fiscal solicitó se declare extinguida la acción penal por aplicación de criterio de oportunidad y se sobresea a Monzón, conforme arts. 96, inc. 5°, 97 y 155, inc. 5° del C.P.P. La defensa avaló el pedido de la acusadora.

?III.- En la tarea de resolver, y tal los fundamentos que di de manera oral en audiencia, que quedó registrado en soporte digital de la Oficina Judicial, dije que el criterio de oportunidad era una herramienta de política criminal del Ministerio Público Fiscal y que éste, como titular de la acción pública, era quien evaluaba -en función de esos criterios de política criminal- qué casos llevaba a juicio y cuáles casos no. En el presente, ha manifestado su voluntad de no avanzar hacia la siguiente etapa sobre la base de la inexistencia de situaciones nuevas entre ambas partes, sumado a que continúan siendo vecinos y se logró la pacificación del conflicto. En función de ello, las partes consensuaron la aplicación de una solución que procura la convivencia

pacífica, en cumplimiento de la manda del art. 14 del C.P.P., por aplicación de un criterio de oportunidad. De modo que, por haber sido así solicitado por las actantes, atendiendo a que el procedimiento imperante limita la actuación de los Jueces y las Juezas a lo estrictamente peticionado por los y las litigantes, y en el entendimiento de que, sin entrar a analizar mi conformidad o no con el acuerdo, no encuentro fundamento legal para rechazarlo, corresponderá disponerse la desvinculación definitiva de Ángel Gabriel Monzón, de esta investigación, por aplicación de criterio de oportunidad, en los términos de los arts. 14, 96, inc. 1° y 155, inc. 5° del C.P.P.

?Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías,

RESUELVO:

? I.- DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL iniciada contra ÁNGEL GABRIEL MONZÓN, ya filiado, en los términos del art. 97 del C.P.P.

II.- SOBRESEER a ÁNGEL GABRIEL MONZÓN, ya filiado, por el hecho que en autos se le atribuía, por aplicación de criterio de oportunidad (arts. 14, 96, inc. 1° y 155, inc. 5° del C.P.P.). SIN COSTAS.

? III.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado, tal y como exige el art. 157, 2° párrafo del C.P.P.

Protocolícese y practíquense las comunicaciones de rigor.

BAGNIOL Firmado

digitalmente por

E María BAGNIOLE

Agustina

María

Agustina Fecha: 2026.06.22

08:41:45 -03'00'